

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2509093

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS CARLOS USMA BONILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94192931 y la tarjeta de abogado (a) No. 312970

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIBER PATIÑO HENAO
DEMANDADO	JORGE KUIS RIVEROS MOSQUERA

RADICADO	170014003001 2023 00002 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por JAIBER PATIÑO HENAO contra la JORGE LUIS RIVEROS MOSQUERA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De acuerdo con el artículo 384 del C.G del P., numeral 1, deberá aportar confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria que acredite la existencia del contrato de arrendamiento realizado entre la señora LUZ DARY VILLAMIL y el señor JORGE LUIS RIVEROS MOSQUERA
2. Aclarará quienes fueron las partes que suscribieron el contrato de arrendamiento objeto de ejecución, toda vez que en la comunicación de marzo y de diciembre enviada al demandado, se indicó que el arrendatario era el señor JORGE WILMAR DUQUE SALAZAR.

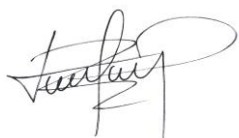
En ese sentido, de acuerdo con el artículo 61 del C.G del P., deberá dirigir la demanda contra todas las personas que hicieron parte del contrato de arrendamiento objeto de ejecución.

3. De acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a los demandados la demanda junto con sus anexos.
4. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
5. Aclarará por qué citación para realizar conciliación se indicó una dirección diferente a la del local comercial arrendado.
6. Aportará los certificados expedidos por la cámara de comercio que contengan los actos que se anuncia en la demanda se llevaron a cabo

tales como venta de establecimiento explicando por qué compare a solicitar la terminación del contrato quién no lo celebró.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.009 fijado el 25 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59547c25b01c00d9c3f83c49166a84e8e440d5f07b9e6a58d3370688019c69ae**

Documento generado en 24/01/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>